



## **AUTO No. 002 de 2021 (18 de enero)**

Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de San José Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, ordenada en el auto 001 del 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 0118-21.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 120 y 265 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 120 de la Constitución Política indicó que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías.

Que por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 ibídem, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, estableció la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos ciudadanos, señalando: *“que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado.”*

*Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de San José Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, ordenada en el auto 001 del 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 0118-21.*

Que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento con la sentencia SU - 077 de 2018, expidieron la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.

Que el Consejo Nacional Electoral procede a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública” luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 0450 del 17 de marzo de 2020 la cual modificó los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, en el sentido de suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas. (Subrayado por fuera de texto).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, adicionalmente, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, por medio del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el cual, entre otros, se mencionó:

*“Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

*1. **Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas** de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

*Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de San José Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, ordenada en el auto 001 del 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 0118-21.*

Que mediante el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*” se estableció:

*“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

Que el día 05 de enero de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de activación del mecanismo de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de San José de Cúcuta, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, promovida por los señores Jaime Alonso Vázquez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.566; Miguel Antonio Galindo Penagos identificado con cédula de ciudadanía No. 11.450.679; Juan Carlos Torrado Urquijo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.653.875; Geovanny Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 88.230.875; Karina Yobely Vellojin Ravelo identificada con cédula de ciudadanía No. 37.443.675; Anny Yulieth García García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.433.359, Saturnino Velandia Solano identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.412; Lizbeth Marilly Díaz Salas identificada con cédula de ciudadanía No. 60.382.689; Uriel David Carrascal Liscano identificado con cédula de ciudadanía No. 88.210.177, quienes conforman el Comité Promotor denominado “QUE SE VA SE VA, PONGALE LA FIRMA”, y el cual ha designado como vocero al señor Jaime Alonso Vázquez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.566.

Que, mediante acta de reparto especial del 6 de enero de 2021, el radicado No. 0118-21 fue asignado a los Honorables Magistrados Luis Guillermo Pérez Casas y Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

Que, en cumplimiento de lo previsto en las Resoluciones 4745 de 2016 y 117 de 2021, signadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, el día 13 de enero de 2021 la

*Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de San José Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, ordenada en el auto 001 del 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 0118-21.*

Registraduría Especial de Cúcuta allegó a la Corporación la Resolución No 001 de 2021, *“Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una iniciativa de revocatoria del mandato y se inscribe el Comité Promotor”*, declarando, entre otros, que la iniciativa de revocatoria de mandato *“QUE SE VA, SE VA, PÓNGALE LA FIRMA”* cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y asignándole a esta iniciativa el número de radicado RM-2021-09-0001-25-0001.

Que mediante Auto 001 del 15 de enero de 2021, los Magistrados a cargo del expediente 0118-21 convocaron a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de San José Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, ordenando en el artículo segundo lo siguiente:

***“ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.*** *La audiencia convocada mediante el presente Acto Administrativo se llevará a cabo el próximo jueves veintiuno (21) de enero del año en curso, iniciando a las 9:00am de forma virtual utilizando una plataforma tecnológica de streaming o los medios electrónicos idóneos y eficaces, que permitan la participación e intervención del alcalde del municipio de San José de Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez o a quien este delegue, y del vocero del comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato, así como del delegado del Ministerio Público si lo hubiese (...)*”

Que el referido Auto fue comunicado a todas las partes, a la Registraduría Especial de Cúcuta y al Ministerio Publico vía correo electrónico el 15 de enero del año en curso.

Que el 18 de enero de 2021 a las 10:46 am, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, señor JAIRO TOMAS YÁÑEZ RODRÍGUEZ, remitió a los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, correo electrónico donde solicitó la remisión de los documentos relacionados con el proceso de revocatoria de mandato y requiriendo, además, la modificación de la fecha de realización de la audiencia pública convocada a través de Auto 001 del 15 de enero de 2021, el señalado escrito manifestó:

*“(...) de forma respetuosa le solicito lo siguiente:*

*a. Remitir con carácter urgente fa exposición de motivos y demás documentos presentados por el Comité Promotor de la revocatoria del mandato para el municipio de Cúcuta, toda vez que, a la fecha y faltando menos de 72 horas para la celebración de la audiencia, desconocemos las afirmaciones expuesta por los mismos.*

*b. Consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación plena a las disposiciones de la` sentencia SU-077 del 8 de agosto de 2018 de la Corte Constitucional, le requiero de forma más respetuosa fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia pública; toda vez que, como lo referíamos en precedencia, a la fecha desconocemos cuales son los señalamientos facticos y jurídicos esbozados por el comité promotor, situación que nos ubica en un plano de*

*Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de San José Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, ordenada en el auto 001 del 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 0118-21.*

*desigualdad y desventaja frente a este grupo de, personas que llevan meses trabajando en este tema”*

Que, mediante correo electrónico del 18 de enero de 2021, los Magistrados encargados de presidir la audiencia de marras, atendiendo a la solicitud realizada por el señor YÁÑEZ RODRÍGUEZ, remitieron a las partes, a la Registraduría Especial de Cúcuta y al Ministerio Público copia íntegra del expediente digital identificado con el radicado N° 0118-21, contentivo de cuatrocientos cincuenta y siete (457) folios.

Que, a través de correo electrónico del 18 de enero de 2021, remitido por el vocero del Comité Promotor de la Revocatoria al Consejo Nacional Electoral, el señor Jaime ALONSO VASQUEZ GIRALDO, solicitó lo siguiente:

*“Petición.*

- 1. Suplico a ustedes en mi condición de vocero del Comité Promotor de la Revocatoria del Alcalde de San José de Cúcuta, “QUE SE VA, PONGALE LA IRMA”(sic), que en aras de ajustarnos a los términos de la ley 1757 de 2015, artículo 10, se mantenga la fecha señalada por el H. Consejo Nacional Electoral, es decir, 21 de enero de 2012, a las 9 a.m.*
- 2. En el evento de no aceptar mi solicitud, procedan a aprobar una prórroga, que no supere el término adicional de dos (2) días, que vencerían el 26 de enero de 2021, en consideración a que el Comité Promotor de la Revocatoria, desde el 5 de enero puso a disposición los elementos que fundamenta la misma”*

Que, así las cosas, atendiendo el momento de comunicación del Auto 001 de 2021 y la remisión del expediente señalada en el inciso anterior, el cumplimiento de los términos legales, y en aras de garantizar que las partes e intervinientes dispongan de tiempo prudencial para estudiar los argumentos fundantes de la iniciativa y preparar sus intervenciones, los Suscritos Magistrados, en calidad de garantes del derecho a la información de la ciudadanía y a la defensa del elegido y en procura del correcto accionar de la administración, encuentran razonada y procedente la solicitud de modificar la fecha de realización de la audiencia pública convocada a través de Auto 001 de 2021.

Que, de conformidad con lo anterior y en desarrollo de las garantías del Estado Constitucional, con el fin de garantizar los derechos de las partes y de la ciudadanía, asegurar la defensa de los administrados y el debido ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se procederá a modificar la fecha de celebración de la audiencia de revocatoria del mandato, ordenada en el Auto 001 del 15 de enero de 2021.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de San José Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, ordenada en el auto 001 del 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 0118-21.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo del Auto 001 de 2021, en lo referido a la fecha y hora de realización de la audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de San José de Cúcuta, periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, la cuál será presidida por los Honorables Magistrados Luis Guillermo Pérez Casas y Jorge Enrique Rozo Rodríguez, el cual quedará de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** La audiencia convocada mediante el presente Acto Administrativo se llevará a cabo **el miércoles veintisiete (27) de enero del año en curso, iniciando a las 2:00 pm** de forma virtual utilizando una plataforma tecnológica de streaming o los medios electrónicos idóneos y eficaces, que permitan la participación e intervención del alcalde del municipio de San José de Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez o a quien este delegue, y del vocero del comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato, así como del delegado del Ministerio Público si lo hubiese.*

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo lo demás **ESTARSE A LO ORDENADO** mediante el Auto 001 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Especial y de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a:

- a) El alcalde del municipio de San José de Cúcuta - Norte de Santander, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez en el siguiente correo electrónico: [secprivada@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:secprivada@cucuta-nortedesantander.gov.co)
- b) Comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato.

**Comité Promotor de Revocatoria "QUE SE VA, SE VA, PONGALE LA FIRMA"**

Correo electrónico: [revocatoriacucuta@gmail.com](mailto:revocatoriacucuta@gmail.com)

Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de San José Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, ordenada en el auto 001 del 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 0118-21.

	<b>Nombres completos</b>	<b>Cédula</b>	<b>Correo electrónico</b>
1	Jaime Alonso Vázquez Giraldo	91.202.566	<a href="mailto:qvaj2011@gmail.com">qvaj2011@gmail.com</a>
2	Miguel Antonio Galindo Penagos	11.450.679	<a href="mailto:miguelgalindopenagos@gmail.com">miguelgalindopenagos@gmail.com</a>
3	Juan Carlos Torrado Urquijo	1.091.653.875	<a href="mailto:porfincolombia@hotmail.com">porfincolombia@hotmail.com</a>
4	Geovanny Gómez	88.230.875	<a href="mailto:abogadogeovanny.gomez2015@gmail.com">abogadogeovanny.gomez2015@gmail.com</a>
5	Karina Yobely Vellojin Ravelo	37.443.675	<a href="mailto:vellojin8329@hotmail.com">vellojin8329@hotmail.com</a>
6	Anny Yulieth García García	1.090.433.359	<a href="mailto:serviciosfronteras@gmail.com">serviciosfronteras@gmail.com</a>
7	Saturnino Velandia Solano	13.511.412	<a href="mailto:abogadovelandia@gmail.com">abogadovelandia@gmail.com</a>
8	Lizbeth Marilly Díaz Salas	60.382.689	<a href="mailto:lizabethsalas1977@gmail.com">lizabethsalas1977@gmail.com</a>
9	Uriel David Carrascal Liscano	88.210.177	<a href="mailto:uriel david73@gmail.com">uriel david73@gmail.com</a>

c) Registradoras Especiales de San José de Cúcuta:

<b>Nombre</b>	<b>Correo</b>
Edy Aurora Morantes Arias	<a href="mailto:eamorantes@registraduria.gov.co">eamorantes@registraduria.gov.co</a>
Marisol Castellanos Ávila	<a href="mailto:mcastellanos@registraduria.gov.co">mcastellanos@registraduria.gov.co</a>

d) Ministerio Público al correo electrónico: [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** que las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo se tramiten vía despacho por medio del correo electrónico institucional del Magistrado Luis Guillermo Pérez Casas: [Lperezc@cne.gov.co](mailto:Lperezc@cne.gov.co)

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
Presidente

*Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de San José Cúcuta periodo 2020-2023, señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, ordenada en el auto 001 del 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 0118-21.*

**JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**  
**Vicepresidente/Magistrado Ponente**

**LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS**  
**Magistrado ponente**

**Proyectó:** Shannery Chaparro – Nicolás Escandón  
Radicado No. 0118-21